AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

1576

ORDEN de 14 de enero de 2013, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo docentes de carácter singular de especial dificultad en Centros de Educación de Personas Adultas – Centros Penitenciarios.

En ejercicio de lo previsto en el artículo 4.1.c) y 23 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 207/2012, de 16 de octubre, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de maestros y maestras en centros públicos de Educación Infantil y Primaria, y Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma del País Vasco este Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura

HA DISPUESTO:

Artículo único.– De conformidad a las bases establecidas en el anexo I de la presente Orden se convoca concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo docentes de carácter singular de especial dificultad contenidos en el anexo II de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Aquellos maestros o maestras que obtengan destino definitivo en la presente convocatoria y, a su vez, hayan participado y obtenido destino definitivo en la convocatoria de concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, convocado por Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso de traslados de ámbito estatal del personal funcionario de los cuerpos docentes no universitarios de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV del 31 de octubre), tendrán un plazo de cinco días naturales desde la publicación de la adjudicación definitiva de la presente convocatoria para manifestar su opción entre un destino u otro, resultando anulado el destino por el que no opta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Segunda.– La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de enero de 2013.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.

ANEXO I

I.– Participantes.

Primera.– Podrán tomar parte en el concurso los funcionarios y funcionarias de carrera del Cuerpo de Maestros y Maestras de la Comunidad Autónoma del País Vasco que se encuentren en cualquier situación administrativa, excepto los suspensos mientras permanezcan en dicha situación.

Los excedentes voluntarios deben reunir las condiciones necesarias para el reingreso al servicio activo.

II.– Requisitos específicos.

Segunda.– Además de los requisitos generales reseñados en la base primera, para solicitar puestos que se reseñan en el anexo II de la presente orden los maestros y maestras deberán acreditar la titularidad de la especialidad de Primaria, o estar habilitados para esa especialidad, conforme a la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, y de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del citado Real Decreto.

Tercera.– Para solicitar puestos con perfil lingüístico cuya fecha de preceptividad se encuentre vencida será imprescindible tener acreditado el perfil lingüístico correspondiente o estar en posesión de las certificaciones idiomáticas homologadas o equiparadas legalmente con dichos perfiles, o bien mediante la acreditación de las circunstancias a que se refiere el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

III.– Baremo de meritos para la adjudicación.

Cuarta.– El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dado por la puntuación obtenida según el siguiente baremo:

a) Tiempo de servicios como funcionario en puestos docentes de los centros penitenciarios:

Por el primero, segundo y tercer año: 1 punto por año.

Por el cuarto año: 2 puntos.

Por el quinto año: 3 puntos.

Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo: 4 puntos por año.

Por el undécimo y siguientes: 2 puntos por año.

En este apartado las fracciones del año se computarán de la siguiente forma:

– Fracción de seis meses o superior, como un año completo.

– Fracción inferior a seis meses, no se computa.

Se acreditará mediante hoja de servicios o certificado del órgano competente de la Administración correspondiente, salvo servicios prestados siendo personal dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, en cuyo caso se certificará mediante escrito de la Dirección del Centro educativo al que se estaba adscrito cuando se prestaron dichos servicios, certificación que deberá contar con el V.º B.º de la Inspección Educativa.

b) Años de servicio activo como funcionario o funcionaria de carrera en el Cuerpo de Maestros:

Un punto por cada año de servicio.

En este apartado las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.

Se acreditará mediante hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa, salvo el personal dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

c) Cursos de perfeccionamiento organizados por las Administraciones Públicas educativas, que no sean valoradas en el apartado h):

A los efectos de este apartado se sumarán las horas, o en su caso los créditos, de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.

De no constar otra cosa, cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

Sólo se tomarán en cuenta los cursos que versen sobre especialidades propias del Cuerpo de Maestros o sobre aspectos científicos, didácticos y de organización escolar relacionados con las actividades propias del mismo o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación.

La puntuación máxima que se puede obtener en este apartado c) es de 3 puntos.

c.1.– Cursos impartidos: por participar, en calidad de ponente, profesor o profesora o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente (entendidos en sus distintas modalidades: grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en centros, cursillos, etc.), convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas o por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las Universidades: 0,10 puntos por cada 10 horas acreditadas hasta un máximo de 1 punto.

c.2.– Cursos superados: por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado (entendidos como se señala en el punto anterior), convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas o por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las Universidades: 0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados, hasta un máximo de 2 puntos.

Para acreditar los méritos del apartado c) se presentará certificado de los cursos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del mismo. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.

d) Titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo:

MERITOS	VALORACION	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:		
d.1.– Titulaciones de Grado: Por el título universitario oficial de Grado o equivalente:	2 puntos	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición del titulo o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).

MERITOS	VALORACION	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
d.2.– Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: No se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente. No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.	1,5 puntos	Fotocopia compulsada de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). La presentación del título de licenciado, ingeniero o arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo. Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.
d.3.– Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al titulo universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.	1,5 puntos	Fotocopia compulsada de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). La presentación del título de licenciado, ingeniero o arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo. Certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.
d.4.– Doctorado, postgrados y premios extraordinarios: **d.4.1.–** Por poseer el título de Doctor:	2,5 puntos	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición del titulo o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
d.4.2.– Por el título universitario oficial de Master distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos:	1,5 puntos	
d.4.3.– Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor:	1 punto	Fotocopia compulsada del certificado-diplomada correspondiente
d.4.4.– Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior:	0,5 puntos	Fotocopia compulsada de la documentación justificativa del mismo.

e) Publicaciones.

e.1.– Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar: hasta 1 punto.

En el caso de las publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los o las autores o autoras, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.

e.2.– Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso: hasta 1 punto.

Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor o autora sea el editor o editora de las mismas.

Se acreditarán mediante la presentación de los ejemplares correspondientes. En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como videos, CD, etc., será necesario aportar, asimismo, la documentación impresa que pueda acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones, etc.). Asimismo, certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.

f) Titulaciones de enseñanzas de régimen especial:

MERITOS	VALORACION	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
f.1.– Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica: Las acreditaciones del dominio de lenguas extranjeras o titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante	2 puntos 1,5 puntos 1 punto 0,5 puntos	Fotocopia compulsada del título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición de dicho título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención. La acreditación del dominio de lenguas extranjeras se realizará mediante alguno de los títulos o certificados que figuran en el anexo del Decreto 72/2012, de 15 de mayo, por el que se establecen los requisitos de competencia lingüística para impartir áreas o materias en lenguas extranjeras en la enseñanza no universitaria de la CAPV y se reconocen títulos y certificados (BOPV, 29/05/2012).
e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: f) Por cada título Profesional de Música o Danza:	1 punto 0,5 puntos	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título.

g) Conocimiento del euskera.

En los puestos de trabajo cuyo perfil lingüístico no fuera preceptivo, el conocimiento del euskera se valorará como mérito de la siguiente manera:

– Peticiones de plazas con perfil lingüístico 1 y fecha de preceptividad diferida:

Por tener acreditado el perfil lingüístico 1: 1 punto.

Por tener acreditado el perfil lingüístico 2: 2 puntos.

– Peticiones de plazas con perfil lingüístico 1 y fecha de preceptividad vencida:

Por tener acreditado el perfil lingüístico 2: 1 punto.

Se acreditará mediante la presentación de los títulos correspondientes o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención. Asimismo se podrá validar mediante la acreditación de estar en posesión de las certificaciones idiomáticas homologadas o equiparadas legalmente con dichos perfiles, o bien mediante la acreditación de las circunstancias a que se refiere el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

h) Cursos de formación relacionados directamente con la plaza solicitada:

h.1.– Cursos impartidos: por participar en calidad de ponente, profesor o profesora o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente (entendidos en sus distintas modalidades: grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en centros, cursillos, etc.), convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias educativas o realizados por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las Universidades:

0,20 puntos por cada 10 horas acreditadas hasta un máximo de 2 puntos.

h.2.– Cursos superados: por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado (entendidos como se señala en el punto anterior), convocados por las Administraciones Públicas con competencias educativas y Organismos dependientes de las Universidades:

0,20 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados, hasta un máximo de 3 puntos.

i) Desempeño de cargos directivos

i.1.– Director/a en Centros Públicos docentes o centros de profesores/as y recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en sus convocatorias específicas, así como Director/a de Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas: 1,50 puntos por año.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por cada mes completo.

i.2.– Vicedirector/a, Subdirector/a, Secretario/a y Jefe/a de estudios de los centros públicos docentes: 1 punto por año.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.

Quinta.– Para la valoración de los méritos alegados por los y las concursantes en los apartados , c), e) y h), se constituirá una Comisión, integrada por los siguientes miembros:

● Un o una Presidente: un funcionario o funcionaria perteneciente al cuerpo de Inspectores e Inspectoras de Educación, designado o designada por el Director de Gestión de Personal.

● Un o una técnico de la Dirección de Gestión de Personal que actuará como secretario o secretaria.

● Dos vocales: funcionarios o funcionarias pertenecientes al Cuerpo de Maestros y Maestras, que, preferentemente, hayan prestado servicios como docentes en Centros Penitenciarios adscritos a la CAPV.

● Un o una vocal: funcionario o funcionaria docente de la CAPV elegido entre los directores y directoras de los centros de Educación de Personas Adultas que atienden los centros penitenciarios adscritos a la CAPV.

Los y las vocales serán nombrados o nombradas previo sorteo.

Las Organizaciones Sindicales más representativas podrán designar una persona representante en cada Comisión en calidad de observadora.

Los y las miembros de la comisión deberán pertenecer al grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados y estarán sujetos y sujetas a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Salvo que se justifique debidamente su no pertinencia, en la comisión cada sexo estará representado al menos al 40%, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Función Pública Vasca modificado por Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

A los efectos previstos en los artículos 6 y 16 del Decreto 16/1993, de 2 de febrero (BOPV de 26), las indemnizaciones por gastos de viaje se abonarán con arreglo a lo establecido en el Decreto 121/2006, de 13 de junio (BOPV de 28), de tercera modificación, que actualiza los importes de las indemnizaciones por razón del servicio.

En caso de ser necesario, por el número de participantes, se podrá constituir otra u otras comisión o comisiones compuestas por el mismo número de integrantes y características señaladas.

La asignación de la puntuación que corresponde a los y las concursantes por los restantes apartados del baremo se llevará a cabo por las unidades administrativas correspondientes.

Sexta.– En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en la base cuarta. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden en que aparecen en el baremo. De resultar necesario decidirá el año de promoción de ingreso y dentro de éste el número más bajo obtenido.

IV.– Vacantes.

Séptima.– Como anexo II a la presente convocatoria se publica la relación de Centros en los que existen puestos de trabajo docentes de carácter singular, objeto de provisión en la presente convocatoria, con indicación, de las vacantes existentes en los mismos.

Si de resultas de la adjudicación de las citadas vacantes resultara vacante algún otro puesto de trabajo recogido en el Decreto 207/2012, de 16 de octubre, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de maestros y maestras en centros públicos de Educación Infantil y Primaria, y Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma del País Vasco relativo a Centros de Educación de Personas Adultas, puestos de carácter singular de difícil desempeño en Centro Penitenciario, este será incorporado de forma automática al proceso de adjudicación del presente concurso.

V.– Formato y cumplimentación de la petición.

Octava.– La instancia, ajustada al modelo del anexo III, podrá presentarse en el plazo establecido al efecto en las Delegaciones Territoriales de Educación, en los servicios de los órganos correspondientes de las Administraciones Educativas o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.– Las peticiones podrán extenderse a la totalidad de puestos de trabajo docentes de carácter singular correspondientes a los Centros señalados.

Décima.– En las instancias se relacionarán, por orden de preferencia, los puestos que se soliciten, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se consignan. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado o interesada no podrá ser invocado por éste o esta a efectos de futuras reclamaciones. Una vez entregada la instancia, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados. Cuando los códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se considerarán no incluidos en la petición, perdiendo todo derecho a ellos los y as concursantes.

En el supuesto de que una persona solicitante presentara durante el plazo habilitado en la base octava más de una instancia de participación en la presente convocatoria, sólo se tendrá en cuenta la última instancia presentada. En el caso de coincidencia de solicitudes, en el mismo día, el o la interesada deberá hacer constar a la Dirección de Gestión de Personal cuál es la solicitud válida.

Decimoprimera.– La instancia irá acompañada de:

1.– Documentación acreditativa de los cursos de perfeccionamiento realizados, titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo, titulaciones de régimen especial y los ejemplares correspondientes a las publicaciones, a los efectos de su valoración.

En lo que se refiere a los cursos de perfeccionamiento deberá constar, inexcusablemente, el número de horas de duración del curso o cursos. Aquellos en los que no se hiciera mención de tal circunstancia, no tendrán ningún valor a los efectos que nos ocupan, salvo que esté establecida su equivalencia en horas mediante Resolución de los órganos competentes de las Administraciones educativas convocantes de las mismas.

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o Diplomada o en su caso certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del Curso de adaptación.

La presentación de la fotocopia del título de Licenciado-Licenciada, Ingeniero-Ingeniera, o Arquitecto/Arquitecta dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2.º ciclo.

En ningún caso serán valoradas como titulación de primer o segundo ciclo aquellas titulaciones que fueron alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y Maestras.

2.– Documentación expresiva de tener acreditado el perfil lingüístico correspondiente o estar en posesión de las certificaciones idiomáticas homologadas o equiparadas legalmente con dichos perfiles, o bien mediante la acreditación de las circunstancias a que se refiere el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

En caso de haber participado en el Concurso de Traslados dado por Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso de traslados de ámbito estatal del personal funcionario de los cuerpos docentes no universitarios de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, no será necesario presentar la citada documentación ya que la propia administración incorporará al expediente la puntuación deducida de la valoración de tal documentación. No obstante, la persona participante deberá comunicar a la Administración que ya ha presentado la documentación para el citado concurso.

Decimosegunda.– El plazo de presentación de instancias será de 15 días hábiles y comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco.

VI.– Tramitación.

Decimotercera.– Una vez recibidas en el Departamento de Educación, Universidades e Investigación las actas de la o las Comisión/es baremadora/s previstas en la base quinta se expondrá en las Delegaciones Territoriales la Resolución del Director de Gestión de Personal por la que se hace pública la relación provisional de participantes excluidos y excluidas y admitidos y admitidas con expresión, en este último caso, de la puntuación otorgada en cada apartado del baremo.

Los y las concursantes podrán presentar reclamaciones contra dicha relación provisional de participantes admitidos/admitidas y excluidos/excluidas en el plazo de 5 días hábiles a partir de su exposición.

Decimocuarta.– Resueltas las incidencias citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la relación de participantes admitidos/admitidas y excluidos-excluidas así como la adjudicación provisional de destinos con arreglo a las peticiones y a los méritos de los y las participantes, la cual se hará, asimismo, pública mediante Resolución del Director de Gestión de Personal.

Decimoquinta.– Los y las concursantes podrán presentar reclamaciones a la adjudicación provisional de destinos, en el plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a su exposición. En ese mismo plazo, podrán renunciar a su participación en el concurso de traslados. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la adjudicación definitiva.

Decimosexta.– Mediante Orden de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional con las modificaciones a que hubiere lugar publicándose en el Boletín Oficial del País Vasco y por la que se entenderán notificados y notificadas, a todos los efectos, los y las concursantes a quienes las mismas afecten.

Decimoséptima.– Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de las convocatorias o no coincida con las características declaradas en la instancia y la documentación correspondiente.

VII.– Otras normas.

Decimoctava.– Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los/as concursantes han de tenerse cumplidos y reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

Decimonovena.– No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo establecido.

Vigésima.– Los/as maestros/as que concurriesen a las convocatorias del concurso desde la situación de excedencia, caso de obtener destino, vendrán obligados y obligadas a presentar en la Delegación Territorial del Territorio Histórico donde radique el destino definitivo y antes de la toma de posesión en el mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado Organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a presentar son los siguientes: copia de la resolución de excedencia y declaración de no haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autonómica o Local, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. Aquellos maestros o maestras que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la plaza como resulta para ser provista en el próximo que se convoque.

Vigésimo primera.– Los maestros y maestras que, participando en esta convocatoria, soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la misma, quedando ésta como resulta para su provisión según corresponda.

Vigésimo segunda.– Las personas que obtengan plaza en esta convocatoria y durante su tramitación hayan permutado sus destinos estarán obligadas a servir el puesto para el que han sido nombradas, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

Vigésimo tercera.– Los maestros y maestras que obtengan destino en esta convocatoria no podrán participar en concursos de provisión de puestos hasta transcurridos dos años desde la toma de posesión del destino obtenido en ella.

Vigésimo cuarta.– Los destinos adjudicados en la resolución definitiva de la convocatoria serán irrenunciables.

Vigésimo quinta.– La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el día 1 de septiembre de 2013 cesando en el de procedencia el último día de agosto.

ANEXO II

RELACIÓN DE PUESTOS VACANTES

Código Centro	Centro	Localidad	Territorio	Plaza	Perfil lingüístico	Fecha precep.	N.º de plazas
010123	CEPA Paulo Freire	Vitoria-Gasteiz	Álava	EPIN	PL1	SF	3
010123	CEPA Paulo Freire	Vitoria-Gasteiz	Álava	EPI	PL2	V	1
010123	CEPA Paulo Freire	Vitoria-Gasteiz	Álava	EPF	PL1	SF	1
014083	CEPA Basauri Denon Eskola	Basauri	Bizkaia	EPI	PL2	V	1
012211	CEPA Ignacio Zuloaga	San Sebastián	Gipuzkoa	EPIN	PL1	SF	1
012211	CEPA Ignacio Zuloaga	San Sebastián	Gipuzkoa	EPI	PL2	V	1

ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVISIÓN DE PUESTOS SINGULARES DE CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

1. abizena/*Apellido 1.º*	2. abizena/*Apellido 2.º*	
Izena/*Nombre*	NAN/*DNI*	Telefonoa/*Teléfono*
Helbidea/*Domicilio*	Herria/*Localidad*	Posta kodea/*Código postal*
Destinoaren ikastegia/*Centro de destino*	Herria/*Localidad*	Lurraldea/*Territorio*

PLAZAS

N.º ord	Cód. centro	Especialidad	PL	Precept.
01				
02				
03				
04				
05				
06				
07				
08				
09				
10				

MÉRITOS

A) B) Servicios prestados

a) Tiempo de servicios como funcionario en puestos docentes de los centros penitenciarios:

b) Años de servicio activo como funcionario o funcionaria de carrera en el Cuerpo de Maestros:

Cursos

c.1.– Cursos impartidos:

c.2.– Cursos superados:

D)F) Títulos

E) Publicaciones

G) Conocimiento del euskera.

H) Cursos de formación relacionados directamente con la plaza solicitada:

h.1.– Cursos impartidos: h.2.– Cursos superados:

Lugar	Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Izenpea/ Firma:	Sello
Fecha		

PRIVACIDAD
De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal ((BOE n.º 298, de 14 de diciembre de 1999), el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno vasco le informa de que los datos personales obtenidos a través de sus aplicaciones serán objeto de tratamiento automatizado e incorporación en las Bases de datos titularidad de dicho departamento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos podrán ejercerse en todo momento en los términos previstos en la referida Ley y demás normas que la desarrollan, así como en lo dispuesto en la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico (Ley 34/2002, de 11 de julio).